

SECRETARÍA: Cali, 23 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD.76001-31-03-002-2021-00252-00

Toda vez que la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL adelantada por LORENA ÁNGEL SANTAFE, PATRICIA SANTAFE GUZMÁN y MAURICIO CASTAÑO ALFARO, por intermedio de apoderada judicial, en contra de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., CLÍNICA TAKEGAMI MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S. y ALEJANDRO TAKEGAMI KUBOYAMA, cumple con los requisitos de los artículos 20, 82 a 90, 368 y ss. del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL adelantada por LORENA ÁNGEL SANTAFE, PATRICIA SANTAFE GUZMÁN y MAURICIO CASTAÑO ALFARO, por intermedio de apoderada judicial, en contra de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., CLINICA TAKEGAMI MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S. y ALEJANDRO TAKEGAMI KUBOYAMA.

2º. Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Hágase la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, previa notificación de este proveído.

3º. Notificar a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., también podrá surtirse la notificación conforme lo señala el Art. 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

4º. Conceder el amparo de pobreza a los demandantes LORENA ÁNGEL SANTAFE, PATRICIA SANTAFE GUZMÁN y MAURICIO CASTAÑO ALFARO, por cumplir con los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., eximiéndole de los gastos procesales que se causen con esta demanda.

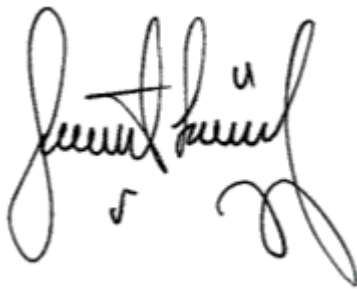
5º. Ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula No. 474947-4 propiedad del demandado COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. NIT. 805009741-0. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cali.

Atq.

6°. Ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula No. 779906-16 propiedad del demandado CLINICA TAKEGAMI MEDICINA INTEGRATIVA S.A.S. NIT. 900327719-6. Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Cali.

7°. **RECONOCER** personería a la Doctora MARÍA DEL PILAR GIRALDO HERNÁNDEZ identificada con la T.P. No. 163.204 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los lineamientos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Cali, <u>29 DE NOVIEMBRE 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>157</u> de esta misma fecha.-
El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO